

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. SECRETARÍA. **Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**. En la fecha paso este proceso ejecutivo de alimentos a despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado a la parte demandada respecto a la liquidación de crédito que presentó la apoderada demandante, se encuentra vencido; no hubo pronunciamiento. Lo anterior para que se sirva proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-00224-00
Auto 1440

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación de crédito que presentó el apoderado demandante en este proceso ejecutivo de alimentos que promueve el menor J.E.A.C, representado legalmente por su progenitora Juliana María Correa López contra José Reinel Agudelo Vargas , y a pesar de que ésta no fue objetada por el demandado, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C. General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla por las razones que pasan a exponerse:

Revisado el auto que libró el mandamiento de pago, en su numeral 1, literal b, se dispuso: *“...por los intereses legales al 6% anual, 0,5 mensual, sobre cada una de las cuotas cobradas...”*

Pue bien, al examinar la liquidación que es objeto de estudio, en la fila de intereses moratorios se evidencia que éstos se calcularon con base en las tasas que mensualmente certifica la Superfinanciera que son mucho más altos a los que se ordenaron en el mandamiento de pago. Ello trajo como

consecuencia que el resultado final no refleje la situación real del crédito. Adicionalmente se imputará al estado de la deuda los títulos que han sido puestos a disposición de este proceso con motivo de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado.

En consecuencia, y dado el error advertido, el Despacho, con base en la facultad contenida en el numeral 3 del artículo 446 del C. General del Proceso, la modificará.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de Villamaría, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por las razones expuestas, se dispone modificar la liquidación del crédito dentro de este proceso ejecutivo de alimentos promovido por **J.E.A.C, representado legalmente por su progenitora Juliana María Correa López** contra **José Reinel Agudelo Vargas**, la que definitivamente queda en los siguientes términos:

	CUOTAS	AÑO	INCREM.	VALOR	ABONO-TITULO	TASA	INTERESES	TOTAL
46	ENERO	2020		\$ 12.000.00		0.50%	\$ 2.760.00	\$ 14.760.00
45	FEBRERO			\$ 12.000.00		0.50%	\$ 2.700.00	\$ 14.700.00
44	MARZO			\$ 12.000.00		0.50%	\$ 2.640.00	\$ 14.640.00
43	ABRIL			\$ 12.000.00		0.50%	\$ 2.580.00	\$ 14.580.00
42	MAYO			\$ 12.000.00		0.50%	\$ 2.520.00	\$ 14.520.00
41	JUNIO			\$ 12.000.00		0.50%	\$ 2.460.00	\$ 14.460.00
40	JULIO			\$ 12.000.00		0.50%	\$ 2.400.00	\$ 14.400.00
39	AGOSTO			\$ 12.000.00		0.50%	\$ 2.340.00	\$ 14.340.00
38	SEPTIEMBRE			\$ 12.000.00		0.50%	\$ 2.280.00	\$ 14.280.00
37	OCTUBRE			\$ 12.000.00		0.50%	\$ 2.220.00	\$ 14.220.00
36	NOVIEMBRE			\$ 12.000.00		0.50%	\$ 2.160.00	\$ 14.160.00
35	DICIEMBRE			\$ 12.000.00		0.50%	\$ 2.100.00	\$ 14.100.00
34	ENERO	2021		\$ 7.420.00		0.50%	\$ 1.261.40	\$ 8.681.40
33	FEBRERO			\$ 7.420.00		0.50%	\$ 1.224.30	\$ 8.644.30
32	MARZO			\$ 7.420.00		0.50%	\$ 1.187.20	\$ 8.607.20
31	ABRIL			\$ 7.420.00		0.50%	\$ 1.150.10	\$ 8.570.10
30	MAYO			\$ 7.420.00		0.50%	\$ 1.113.00	\$ 8.533.00
29	JUNIO			\$ 7.420.00		0.50%	\$ 1.075.90	\$ 8.495.90
28	JULIO			\$ 7.420.00		0.50%	\$ 1.038.80	\$ 8.458.80
27	AGOSTO			\$ 7.420.00		0.50%	\$ 1.001.70	\$ 8.421.70
26	SEPTIEMBRE			\$ 7.420.00		0.50%	\$ 964.60	\$ 8.384.60

25	OCTUBRE			\$ 7.420.00		0.50%	\$ 927.50	\$ 8.347.50
24	NOVIEMBRE			\$ 219.420.00		0.50%	\$ 26.330.40	\$ 245.750.40
23	DICIEMBRE			\$ 219.420.00		0.50%	\$ 25.233.30	\$ 244.653.30
22	ENERO	2022		\$ 241.362.00		0.50%	\$ 26.549.82	\$ 267.911.82
21	FEBRERO			\$ 241.362.00		0.50%	\$ 25.343.01	\$ 266.705.01
20	MARZO			\$ 241.362.00		0.50%	\$ 24.136.20	\$ 265.498.20
19	ABRIL			\$ 241.362.00		0.50%	\$ 22.929.39	\$ 264.291.39
18	MAYO			\$ 241.362.00		0.50%	\$ 21.722.58	\$ 263.084.58
17	JUNIO			\$ 241.362.00		0.50%	\$ 20.515.77	\$ 261.877.77
16	JULIO			\$ 241.362.00		0.50%	\$ 19.308.96	\$ 260.670.96
15	AGOSTO			\$ 241.362.00		0.50%	\$ 18.102.15	\$ 259.464.15
14	SEPTIEMBRE			\$ 241.362.00		0.50%	\$ 16.895.34	\$ 258.257.34
13	OCTUBRE			\$ 241.362.00		0.50%	\$ 15.688.53	\$ 257.050.53
12	NOVIEMBRE			\$ 241.362.00		0.50%	\$ 14.481.72	\$ 255.843.72
11	DICIEMBRE			\$ 241.362.00		0.50%	\$ 13.274.91	\$ 254.636.91
10	ENERO	2023	16.00%	\$ 279.979.92		0.50%	\$ 13.999.00	\$ 293.978.92
9	FEBRERO			\$ 279.979.92		0.50%	\$ 12.599.10	\$ 292.579.02
8	MARZO			\$ 279.979.92		0.50%	\$ 11.199.20	\$ 291.179.12
7	ABRIL			\$ 279.979.92		0.50%	\$ 9.799.30	\$ 289.779.22
6	MAYO			\$ 279.979.92		0.50%	\$ 8.399.40	\$ 288.379.32
5	JUNIO			\$ 279.979.92		0.50%	\$ 6.999.50	\$ 286.979.42
4	JULIO			\$ 279.979.92		0.50%	\$ 5.599.60	\$ 285.579.52
3	AGOSTO			\$ 279.979.92		0.50%	\$ 4.199.70	\$ 284.179.62
2	SEPTIEMBRE			\$ 279.979.92	\$ 299.295.00	0.50%		\$ -19.315.08
1	OCTUBRE			\$ 279.979.92	\$ 562.941.00	0.50%		\$ -282.961.08
				\$ 6.353.183.20	\$ 862.236.00		\$403.411.36	\$ 5.894.358.56

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO.....	\$ 6.353.183.20
INTERESES.....	\$ 403.411.36
SUBTOTAL GENERAL CRÉDITO.....	\$ 6.756.594.56
MENOS ABONOS.....	\$ 862.236.00
TOTAL DEUDA.....	\$ 5.894.358.56

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6dae59ece464bfe37e3f474e5174115aeab13194f424d68d1542698061e8a7**

Documento generado en 25/10/2023 04:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>